



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 6 de diciembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del seis de diciembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-011782-0007-CO	2022029043	RECURSO DE AMPARO	Se reitera por segunda ocasión a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Cirugía, de la Especialidad de Ortopedia y de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-016020 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-010155-0007-CO	2022029044	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente de la Caja Costarricense de Seguro Social el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-016699 de las 10:05 horas del 19 de julio de 2022. Además, se ordena a Julio Calderón Serrano, en su calidad de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2022-016699 de las 10:05 horas del 19 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
22-011673-0007-CO	2022029045	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-016048 de las 09:55 horas del 12 de julio de 2022. Para ello, deberán proceder a la mayor brevedad a revalorar a la tutelada a fin de que se determine si procede o no la cirugía y de determinarse su procedencia deberán operarla, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
22-012210-0007-CO	2022029046	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente

22-015244-0007-CO	2022029047	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia N° 2022-022623, de las 09:20 horas del 30 de setiembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-015925-0007-CO	2022029048	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016319-0007-CO	2022029049	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-016444-0007-CO	2022029050	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016902-0007-CO	2022029051	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en la sentencia 2022-019238 de las 09:15 horas del 19 de agosto de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-019994-0007-CO	2022029052	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
22-020275-0007-CO	2022029053	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021074-0007-CO	2022029054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021195-0007-CO	2022029055	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-021343-0007-CO	2022029056	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-021457-0007-CO	2022029057	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021651-0007-CO	2022029058	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el N° 2022-23577 de las 9:20 horas de 7 de octubre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.-
22-021753-0007-CO	2022029059	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-022275-0007-CO	2022029060	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024817-0007-CO	2022029061	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, únicamente en contra del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:03

			identidad [NOMBRE 001] los exámenes y valoración médica pendiente, así como se defina el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-025296-0007-CO	2022029062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025449-0007-CO	2022029063	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto al Proceso Interdisciplinario en Atención a la Violencia Sexual. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que inmediatamente gire las órdenes y efectúe las coordinaciones necesarias para que el amparado sea incluido en el próximo Proceso Interdisciplinario en Atención a la Violencia Sexual que se lleve a cabo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025493-0007-CO	2022029064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025498-0007-CO	2022029065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025503-0007-CO	2022029066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-025691-0007-CO	2022029067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se atienda a la paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025865-0007-CO	2022029068	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2022-027948 de las 09:30 horas del 23 de noviembre de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-025975-0007-CO	2022029069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por un especialista en Oftalmología y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COXID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-026071-0007-CO	2022029070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -



22-026077-0007-CO	2022029071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026081-0007-CO	2022029072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026129-0007-CO	2022029073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026190-0007-CO	2022029074	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles y a Tania Rosa Ching Chang en su calidad de Directora médica y Honorato Caldera Ramírez en su calidad de jefe del Servicio de Odontología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado [NOMBRE 001] sea valorado en las fechas indicadas en los informes. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-026309-0007-CO	2022029075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-026338-0007-CO	2022029076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita en el mes de febrero de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.





22-026371-0007-CO	2022029077	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la cita para el ultrasonido, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 7 de diciembre de 2022 se lleve a cabo el ultrasonido de escroto y abdomen inferior requerido por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026382-0007-CO	2022029078	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026408-0007-CO	2022029079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026412-0007-CO	2022029080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026489-0007-CO	2022029081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026524-0007-CO	2022029082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026550-0007-CO	2022029083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
22-026555-0007-CO	2022029084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. -
22-026573-0007-CO	2022029085	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026621-0007-CO	2022029086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026623-0007-CO	2022029087	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-026675-0007-CO	2022029088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Isabel Berrocal Gamboa en su calidad de Jefe Servicio a.i. Servicio de Medicina



Documento firmado digitalmente

2

			Nuclear y a Ileana González Herrera Jefe de Clínica Servicio Oncología Médica ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la centellografía con octreotido en un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Realizada la centellografía con octreotido deberán agendar la cita en el Servicio de Oncología en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS contado a partir del día siguiente de realizado el estudio. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-026689-0007-CO	2022029089	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 22-026165-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-026690-0007-CO	2022029090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026691-0007-CO	2022029091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mauricio Vargas Jarquín, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir esta sentencia, se realice la cirugía pendiente al amparado. Lo anterior, de conformidad con lo informado ante este Tribunal y, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes. Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-026696-0007-CO	2022029092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026715-0007-CO	2022029093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que dispongan y coordinen lo necesario, a efectos que, se someta al amparado a la cirugía que requiere, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea durante el mes de marzo de 2023. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:03

			(COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-026717-0007-CO	2022029094	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 22-017290-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-026720-0007-CO	2022029095	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia N° 2022-027875 de las 11:20 horas de 22 de noviembre de 2022.
22-026734-0007-CO	2022029096	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (marzo del 2023). Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-026735-0007-CO	2022029097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso, para asociarlo al expediente No. 22-025755-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-026907-0007-CO	2022029098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026982-0007-CO	2022029099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026993-0007-CO	2022029100	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jennifer Méndez Zamora, directora a.i. y presidenta del Consejo Técnico Disciplinario del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:03



			dicte el acto definitivo atinente a la valoración ordinaria del tutelado, y se le notifique a este lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-027006-0007-CO	2022029101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027018-0007-CO	2022029102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-027026-0007-CO	2022029103	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022023847 de las 09:20 horas del 11 de octubre de 2022
22-027077-0007-CO	2022029104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027082-0007-CO	2022029105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027175-0007-CO	2022029106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-027244-0007-CO	2022029107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027283-0007-CO	2022029108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027295-0007-CO	2022029109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-027305-0007-CO	2022029110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027315-0007-CO	2022029111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027316-0007-CO	2022029112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027323-0007-CO	2022029113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo el reclamo de la recurrente.-
22-027327-0007-CO	2022029114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027389-0007-CO	2022029115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-027393-0007-CO	2022029116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027396-0007-CO	2022029117	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-027449-0007-CO	2022029118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-U27461-0007-CO	2022029119	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



		CORPUS	
22-027466-0007-CO	2022029120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-027471-0007-CO	2022029121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027483-0007-CO	2022029122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027488-0007-CO	2022029123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027489-0007-CO	2022029124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027491-0007-CO	2022029125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027500-0007-CO	2022029126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-027508-0007-CO	2022029127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027533-0007-CO	2022029128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-027577-0007-CO	2022029129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027592-0007-CO	2022029130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-027597-0007-CO	2022029131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027611-0007-CO	2022029132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027618-0007-CO	2022029133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Sánchez Navarro da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-027628-0007-CO	2022029134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las diez horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:03